



INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

INDICE LEGISLATIVO

Gerencia Administrativa y Financiera
Unidad de Gestión Documental y Archivos

Lineamiento 3. Para la Identificación y Clasificación Documental

Art. 2.- Literal C) Un índice legislativo, que recopile todas las leyes, normas, reglamentos, instructivos y directrices aplicables a la institución organizadas de acuerdo a cuatro secciones: gobierno, administración, servicios y hacienda. Cada una de estas, organizadas cronológicamente.

San Salvador, Marzo 2023

Segunda Edición

APROBACION DEL DOCUMENTO

Elaboro por:	Revisado Por:	Autorizado Por:
 	 	 
<p>Licda. Gabriela Castro Unidad de Gestión Documental y Archivos</p>	<p>Lic. Luis Marroquín Gerencia Administrativa Financiera</p>	<p>Licda. Zaira Pineda Directora General INJUVE</p>

Ediciones y/o Revisiones

Edición	Fecha de Emisión	Elaboro	Cambios Realizados
01	Septiembre 2019	Lic. Oscar Torrento	Primera Edición
02	Marzo 2023	Licda. Gabriela Castro	Segunda Edición



INDICE

Introducción.....iii

Primera Parte: Normativas Institucionales Internas.....2-5

Segunda Parte: Principales Normativas Internas y Externas.....6-49

 Sección de Gobierno.....6-10

 Sección de Administración.....11-22

 Sección de Finanzas.....23-28

 Sección d Servicios.....29-49

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Índice Legislativo del Instituto Nacional de la Juventud, instrumento creado por el Comité de Identificación y Clasificación Documental a fin de implementar Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos permitiendo localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba cada unidad en el desempeño de su función; proceso que permite conocer el entorno de nuestra Institución como productora y receptora de documentos, analizando el contexto jurídico-normativo. En este sentido el Índice Legislativo es un instrumento técnico que sintetiza la información que rige el funcionamiento de nuestra institución en base a cuatro secciones funcionales que son: Gobierno, Administración, Finanzas y Servicios. Asimismo, se encuentra dividido en dos partes; la primera parte denominada “Normativas Institucionales Internas” contiene todos los instrumentos normativos que se han producido internamente y que se encuentran de forma jerárquica y cronológica, y la segunda parte estableciendo la parte analítica de cada una de las normas en base a cuatro secciones: Gobierno, Administración, Finanzas y Servicios. Así, en la Sección Gobierno se analizan ámbitos sobre las autoridades institucionales, Junta Directiva, Dirección General; su composición, atribuciones y competencias. Mientras que en la Sección de Administración muestra una interpretación de funciones como Planificación y Desarrollo Institucional, Cooperación y Proyectos Institucionales, Información sobre Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública, Jurídico, Auditoría interna, Infraestructura, Comunicaciones y Protocolo, Género, Compras, Recursos Humanos, Informática, Bodega, Activo Fijo, Transporte, Mantenimiento y; Gestión Documental y Archivos. En la Sección Finanzas, muestra ámbitos producto del ejercicio de la gestión financiera de nuestra institución, entre los que tenemos el área de Contabilidad, Compras, Tesorería y Presupuesto. La última sección es Servicios en la cual se examinan las diferentes acciones que nuestra institución brinda a la población usuaria en cumplimiento a la ley; a través de las políticas de: la participación juvenil, prevención y garantía de la seguridad, promoción de los derechos a la educación, promoción del empleo juvenil, protección de la salud integral, promoción inclusión social, ambiental y cultural y; promoción recreación y tiempo libre.



PRIMERA PARTE NORMATIVAS INSTITUCIONALES INTERNAS

Nº	NORMATIVAS DEL ÍNDICE LEGISLATIVO DEL INJUVE	AÑO	TIPO	VIGENCIA	DIGITAL	FISICO
Ley Principal						
1	Ley General de Juventud	2012	Ley Principal	Vigente	Si	Si
2	Ley General de Juventud, Reformas 2012	2012	Ley principal	Vigente	Si	Si
3	Ley General de Juventud, Reformas 2016	2016	Ley Principal	Vigente	Si	Si
4	Ley General de Juventud, Reformas 2022	2022	Ley Principal	Vigente	Si	Si
5	Ley del Premio Nacional de la Juventud	2016	Ley Principal	Vigente	Si	Si
6	Ley del Premio Nacional de la Juventud, Reforma 2020	2020	Ley Principal	Vigente	Si	Si
Reglamentos Internos						
7	Reglamento de la Ley General de Juventud	2012	Reglamento	Vigente	Si	Si
8	Reglamento Interno de Trabajo	2014	Reglamento	Vigente	Si	Si
9	Reglamento de la Ley del Premio Nacional de Juventud	2016	Reglamento	Vigente	Si	Si
10	Reglamento Programa Nacional de Pasantías	2023	Reglamento	Borrador	Si	No
Políticas Internas						
11	Política Nacional de Juventud	2011	Política	Vigente	Si	Si
12	Política Institucional de Género	2018	Política	Vigente	Si	Si
13	Política Institucional de Gestión Documental y Archivos	2019	Política	Vigente	Si	Si
14	Política ambiental institucional	2023	Política	Borrador	Si	No
15	Política Inclusiva y equitación para la participación de jóvenes con discapacidad	2018	Política	Vigente	Si	Si
16	Política de Auditoría Interna	2021	Política	Borrador	Si	No



Estatuto						
17	Estatutos de Auditoría Interna	2018	Estatutos	Borrador	Si	No
Normas Internas						
18	Normas Técnicas de Control Interno	2015	Norma	Vigente	Si	Si
19	Normativa para Elaboración de las Tablas de Plazos de Conservación Documental	2019	Norma	Vigente	Si	Si
20	Normativa sobre las TIC'S y uso de correo electrónico	2019	Norma	Vigente	Si	Si
Manuales Internos						
21	Manual de Procedimientos, Instituto Nacional de la Juventud	2013	Manual	Vigente	Si	Si
22	Manual de Voluntariado, Instituto Nacional de Juventud	2017	Manual	Borrador	Si	No
23	Manual de Mantenimiento de Sedes de Gobierno Joven	2019	Manual	Vigente	Si	Si
24	Manual para Fortalecimiento de los Gobiernos Estudiantiles, INJUVE	2018	Manual	Vigente	Si	Si
25	Manual del Indicé de Desarrollo Municipal, Instituto Nacional de la Juventud	2019	Manual	Vigente	Si	Si
26	Manual de Organización y Funciones, Instituto Nacional de la Juventud	2020	Manual	Vigente	Si	Si
27	Manual de Inducción: personal de nuevo ingreso, Instituto Nacional de la Juventud	2023	Manual	Borrador	Si	Si
28	Manual Institucional de Becas	2021	Manual	Vigente	Si	Si
29	Manual de procesos y procedimientos de activo fijos	2023	Manual	Borrador	Si	No
30	Manual de Procedimiento de la Unidad de Gestión Documental y Archivos	2019	Manual	Vigente	Si	Si
31	Manual para Elaborar Cuadro de Clasificación Documental	2019	Manual	Vigente	Si	Si
32	Manual de Archivo de Gestión	2023	Manual	Borrador	Si	No
33	Manual de Archivo Central	2023	Manual	Borrador	Si	No



34	Manual de Consulta y Préstamo	2023	Manual	Borrador	Si	No
35	Manual de Expurgo y Eliminación	2023	Manual	Borrador	Si	No
36	Manual de Emergencia/Gestión de Riesgos y de Conservación	2023	Manual	Borrador	Si	No
37	Manual de Auditoría Interna	2021	Manual	Borrador	Si	No
Instructivo						
38	Instructivo para el Control de Asistencia y Otorgamiento de Licencias y Permisos al Personal	2022	Instructivo	Vigente	Si	Si
Modelo						
39	Modelo de prevención de violencia, Comunidades Sostenibles	2019	Modelo	Vigente	Si	Si
Lineamientos internos						
40	Lineamientos Técnico Normativos para la Administración de Activo Fijo,	2018	Lineamiento	Vigente	Si	Si
41	Lineamientos Técnico Normativos para la Administración de Bodega	2023	Lineamiento	Vigente	Si	Si
42	Lineamientos Técnico Normativos para el uso de Vehículos Institucionales y Suministro de Combustible	2023	Lineamiento	Vigente	Si	Si
43	Lineamientos Técnicos Normativos para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica.	2023	Lineamiento	Vigente	Si	Si
44	Lineamientos Técnico para el Pago de Viáticos	2023	Lineamiento	Vigente	Si	Si
45	Lineamientos de Tecnologías de Información y Comunicación	2019	Lineamiento	Vigente	Si	Si
Procedimientos						
46	Procedimiento de asistencia técnica para Formulación de políticas de juventud	2015	Procedimiento	Vigente	Si	Si



Guías Internas

Guías Internas						
47	Guías para la Prevención de la Violencia – COMPENDIO – Diagnósticos Comunitarios para la prevención de la violencia. Familia, Educación, Arte y Cultura, Recreación y Medio Ambiente	2014	Guía	Vigente	Si	Si
48	Planes Municipales de Juventud, Una Guía para la Elaboración Participativa-Instituto Nacional de la Juventud	2014	Guía	Vigente	Si	Si
49	Guía, para facilitadores y facilitadoras, Habilidades y Competencias para la Vida y el Trabajo	2016	Guía	Vigente	Si	Si
50	Guía, Cuaderno de Trabajo, Modulo de Habilidades y Competencias para la Vida y el Trabajo	2016	Guía	Vigente	Si	Si
51	Guía para Facilitadores de Políticas de Juventud- Instituto Nacional de la Juventud	2018	Guía	Vigente	Si	Si
52	Guía para la formulación de cursos virtuales (Multiplataformas)	2023	Guía	Vigente	Si	Si

SEGUNDA PARTE: PRINCIPALES NORMATIVAS INTERNAS Y EXTERNAS

SECCION DE GOBIERNO			
APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
15 de diciembre de 1983	Constitución de la República de El Salvador	D.O. N° 234 T. N° 281, 23 de diciembre de 1983.	Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
25 de enero del 2012 Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022	Ley General de Juventud	D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012	Capítulo I Disposiciones Generales Art. 1.- La presente Ley es de interés social y tiene por finalidad establecer el marco jurídico y la institucionalidad que dirija las acciones del estado en la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la juventud y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional. Capítulo V Atribuciones Art. 25.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los departamentos y municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud; b) Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz

			<p>para fortalecer las acciones a favor de la juventud salvadoreña; Art. 26.-, Art. 27.-, Art.28.-, Art. 29.-, Art. 30.-, Art. 31.-, Art. 32.- Política Nacional y Políticas Sectoriales Art. 14.- La Política Nacional de Juventud brindará las directrices generales sobre los programas, proyectos y acciones a ejecutar para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de la población joven, la cual tendrá aplicabilidad en todo el territorio nacional.</p> <p>Atribuciones del Director General del Instituto</p> <p>Art. 32.- j) Mantener relaciones con entidades u organismos internacionales que realicen acciones en beneficio de la población joven, coordinando tales relaciones o vínculos con las entidades nacionales afines.</p>
06 de junio del 2012	Reglamento de la Ley General de Juventud	D.E. N° 117, D.O. N° 125, T. N° 396	<p>Capítulo VII Del Director General de Juventud</p> <p>Atribuciones del Director</p> <p>Art. 22.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, el Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer a la Junta Directiva las líneas estratégicas para la efectiva ejecución de la Política Nacional de Juventud; b), c), d), e), f), g), h); i) Analizar la información y estadísticas relativas a la juventud y de programas institucionales.</p>
2 de diciembre del 2010	Ley de Acceso a la Información Pública	D.L. N° 534, D.O. N° 70, T. N° 391, 8 de abril 2011	<p>Título Disposiciones Generales. Capítulo I Objetivo, fines, principios y definiciones, Art. 3.- Son fines de la Ley. e) modernizar la organización de la información pública. f) promover la eficiencia de las instituciones públicas.</p>

			<p>g) promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.</p> <p>Título IV Administración de Archivos. Capítulo Único, Art. 40.- Corresponderá al instituto elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. Art. 41.- los lineamientos que el instituto emita para la creación o generación de datos y archivos, así como la conservación de los mismos, contendrán los siguientes aspectos. Art. 42.- Los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos con tal fin. Art. 44.- La información en poder de las instituciones públicas deberá estar disponible en los archivos correspondientes, los que deberán satisfacer las siguientes características.</p>
<p>01 de septiembre del 2011</p>	<p>Reglamento Ley de Acceso a la Información Pública</p>	<p>D.E. N° 136, T. N° 392, 2 de septiembre 2011</p>	<p>Título Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo X Administración de Archivos, Lineamientos para el archivo de información Art. 47.- De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley, el instituto expedirá los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de los entes obligados. Guía de los archivos. Art. 48.- de conformidad con los lineamientos emitidos por el instituto o los criterios específicos que emita el ente obligado correspondiente, el responsable de archivos elaborará una guía simple de la</p>

			organización de los archivos de la dependencia o entidad, con el objetivo de facilitar la obtención y acceso a la información publicada.
24 de abril del 1989	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo	D.O. N° 70, 18 de abril 1989	<p>Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura del Órgano Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del Órgano Ejecutivo.</p> <p>Art. 4.- El Presidente de la República comparecerá ante la Asamblea Legislativa el día primero de junio de cada año, para dar cuenta de la gestión del Órgano Ejecutivo e informar sobre la situación general del país y sus problemas, así como las soluciones adoptadas por el Gobierno. En esta ocasión, el Presidente de la República se hará acompañar por los Ministros y viceministros que considere conveniente o necesarios.</p>
23 de diciembre del 1983	Disposiciones Generales de Presupuesto	D.O. N° 239, T. N° 281 1 de enero 1984	Las disposiciones generales de presupuesto tienen por objeto la aplicación de estas a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto general a cargo de las unidades del gobierno central y presupuestos especiales de las Instituciones Autónomas, desarrollo productivo del país. En este sentido, el Programa apostará por el fortalecimiento del talento y la capacidad de la juventud como factor clave para dinamizar el desarrollo económico y social del país.
2019	Plan Cuscatlán	2019	La línea de la prevención desde el enfoque de la cohesión social y la seguridad ciudadana en el irrestricto deber del respeto a los derechos humanos constitucionales, procesos de inclusión y convivencia social, así como promover la corresponsabilidad del Estado y la ciudadanía en la construcción de una sociedad más justa y sostenible.



2020	Plan Estratégico Institucional 2019-2024	2020	Trabajar integralmente a partir de los diez componentes de la estrategia Gobierno Joven y a través de las siete políticas sectoriales, para el cumplimiento de los objetivos emanados por la ley, teniendo como actor principal a las juventudes del país.
2010	Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo	2010	Las entidades del Órgano Ejecutivo, en todos sus niveles, deben asumir los contenidos del Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo como apoyo para realizar los ejercicios de rendición de cuentas.
24 de noviembre de 1961	Ley de Servicio Civil	D. L. N° 507, D.O. N° 17, T. N° 190 Ultima Reforma: 25 de mayo 2009	Art 1.- Nombre, objetivo y principios de la ley. El presente estatuto se denomina "LEY DE SERVICIO CIVIL" y tiene por finalidad especial regular las relaciones del Estado y el Municipio con sus servidores públicos; garantizar la protección y estabilidad de éstos y la eficiencia de las Instituciones Públicas y organizar la carrera administrativa mediante la selección y promoción del personal sobre la base del mérito y la aptitud. (14)

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
15 de diciembre del 1983	Constitución de la República de El Salvador	D.O. N° 234 T. N° 281, 23 de diciembre 1983	Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
25 de enero del 2012 Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022	Ley General de Juventud	D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012	Patrimonio Art. 35.- el patrimonio del instituto estará constituido por los siguientes bienes y recursos: (1) a) La asignación presupuestaria anual que el Estado le asigne; b) Los bienes y recursos donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines; c) Las asignaciones que le correspondan por Ley; d) Los bienes muebles, inmuebles y valores a los que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley; e) Las rentas, intereses o utilidades que obtenga de sus bienes; f) Los subsidios o subvenciones que el Estado le conceda; g) Ingresos que se obtengan de la prestación de servicios; y, h) Otros ingresos o bienes que obtenga por cualquier título. Adquisición de Bienes y Servicios Art. 36.- En los contratos para adquisición de bienes y servicios que celebre el Instituto, se deberán seguir las normas establecidas por Ley. Art. 24.- El Instituto tendrá por objeto: a) Formular,

			dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud y de las políticas sectoriales que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país. b) Coordinar con Organismos Internacionales, Instituciones Gubernamentales, Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Juveniles, empresa privada y otras entidades y personas naturales que estime convenientes para la ejecución de las políticas públicas.
8 de abril del 2011 18 de febrero del 2020	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres	D.O. N° 70 T. N° 391, D.L. N° 645 Ultima reforma: D.O. N° 33, T. N° 426, D.L N° 553	Art. 2. La presente ley es fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.
11 de junio de 1951 21 de febrero de 1991	Ley de Urbanismo y Construcción	D.O. N° 107, T. N° 151 D.L. N° 232 Ultima reforma: D.O. N° 36, T. N° 310, D.L. N° 708	Normas Básicas y Fundamentales de Viviendas y Desarrollo Urbano. Art. 8.- Todo proyecto de construcción de edificios que de desee llevar a efecto, ya sea por Particulares, Entidades Oficiales, Edilicias o Autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o un Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en La República, e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores; debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva municipalidad, según el caso; y la realización, de las respectivas obras de

			Construcción deberán ser Ejecutadas y Supervisadas, también, por Arquitecto o Ingeniero Civil Legalmente autorizado e inscrito en el Registro referido
6 de diciembre de 1991	Reglamento a La Ley de Urbanismo y Construcción	D.L. N° 70	Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar todas las disposiciones necesarias para la tramitación de permisos de parcelación y normas de notificación, equipamiento comunal y público, sistema vial e infraestructura de los servicios públicos que deberán cumplir los propietarios y urbanizaciones de parcelación habitacionales. Art. 28., Art. 29, Art. 31 Art.
21 de enero 2010	Ley General de Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo	D.L. N° 254, D.O. N° 82, T. N° 387 5 de mayo 2010	Tiene como objetivo establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo, a fin de establecer el marco básico de garantías y responsabilidades para los trabajadores frente a riesgos derivados del trabajo. Art. 19, Art. 22.
05 de abril del 2000	Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública LACAP	D.L. N° 868, D.O. N° 88, T. N° 347, 15 de mayo 2000 Ultima reforma: D.L. N° 140, D.O. N° 203, T. N° 385 30 de octubre 2009.	La presente Ley tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines. Art. 14.- Toda institución por medio de la UACI deberá llevar un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones. Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: a) Licitación o concurso público; b) Licitación o concurso público por invitación; c) Libre Gestión; d)

			<p>Contratación Directa; y, e) Mercado Bursátil. Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán: a) Bases de licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. Se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar</p>
--	--	--	--

			<p>desierta la licitación o el concurso. Art. 68.- La Libre Gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, Art. 69.- Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y. Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. Prórroga de Contrato. Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.</p>
<p>31 de agosto de 1995</p>	<p>Ley de la Corte de Cuentas de la República</p>	<p>D.L. N° 438, D.O. N° 176, T. N.° 328</p> <p>Ultima Reforma: D.L. N° 548, D.O. N° 233, T. N° 413 14 de diciembre 2016</p>	<p>Art. 1.- La Corte de Cuentas de la República, que en esta Ley podrá denominarse "La Corte", es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como de la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del Art. 195 y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República. (2) (4) Independencia Art. 2.- La Corte es independiente del Órgano Ejecutivo, en lo funcional y administrativo. La independencia de la Corte se fundamenta en su carácter técnico, y sus actuaciones son totalmente independientes de cualquier interés</p>

			<p>particular. La Corte elaborará el proyecto anual de ingresos y egresos de la institución, así como su respectivo régimen de salarios atendiendo a las políticas, procedimientos y fechas presupuestarias establecidas por la Ley de Administración Financiera del Estado y el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto General del Estado.</p> <p>Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos. En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas.</p>
<p>29 de octubre de 1998</p>	<p>Ley Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador</p>	<p>D.L. N° 432, D.O. N° 202, T. N° 341</p> <p>Ultima Reforma: D.L. N° 168, D.O. N° 222, T. N° 374 5 de febrero 2007</p>	<p>CAPITULO XII, del Orden Nacional de Presidencia</p> <p>Art. 62.- para los altos funcionarios civiles y militares regirá el siguiente orden de precedencia en las ceremonias y actos oficiales.</p>

<p>23 de diciembre de 1983</p>	<p>Disposiciones Generales de Presupuesto</p>	<p>D.L. N° 3 Ultima Reforma: D.L. N° 486, D.O. N° 180, T. N° 4, 29 de septiembre de 2016</p>	<p>Las disposiciones generales de presupuesto tienen por objeto la aplicación de estas a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto general a cargo de las unidades del gobierno central y presupuestos especiales de las Instituciones Autónomas.</p>
<p>06 de junio del 2012</p>	<p>Reglamento de la Ley General de Juventud</p>	<p>D.E. N° 117, D.O. N° 125, T. N° 396</p>	<p>Sistema de Información sobre Juventud Art. 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con un sistema de información sobre Juventud, el cual deberá contener soporte técnico y la sistematización de toda la información de juventud, tales como indicadores, estadistas, líneas de referencia, estudios, sondeos, entre otros. Las fuentes generadoras de información pueden ser públicas y privadas. Art. 14.- Cada una de las instituciones públicas que haya formulado políticas, sectoriales de juventud, deberá remitir al instituto, información sobre indicadores, estadísticas, líneas de referencia, estudios, sondeos, entre otros, sobre juventud en el área de la política sectorial de su competencia, así como el cumplimiento de las metas correspondientes.</p>
<p>24 de abril del 1989</p>	<p>Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo</p>	<p>D.O. N° 70, 18 de abril 1989</p>	<p>Art. 4.- El Presidente de la República comparecerá ante la Asamblea Legislativa el día primero de junio de cada año, para dar cuenta de la gestión del Órgano Ejecutivo e informar sobre la situación general del país y sus problemas, así como las soluciones adoptadas por el Gobierno. En esta ocasión, el presidente de la República se hará acompañar por los Ministros y Viceministros que</p>

			<p>considere conveniente o necesarios y cuando no pudiese asistir por cualquier causa lo sustituirá el Vicepresidente de la República, o en su defecto, por el Ministro que él mismo designe.</p>
2020	<p>Plan Estratégico Institucional 2019-2024</p>	2020	<p>La estrategia “Gobierno Joven”, que implementa el INJUVE enfoca su intervención tanto en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para abordar la problemática, como en poner en marcha procesos locales de inclusión social y convivencia, mediante el trabajo territorial de las subdirecciones, unidades y áreas institucionales, que buscan propiciar dinámicas de participación y acceso a oportunidades. En muchas de las zonas del país la violencia ha generado estigmatización que en la actualidad van siempre en detrimento de las juventudes, por consiguiente, el programa de gobierno “Plan Cuscatlán”, y la estrategia “Gobierno Joven” propone la implementación de acciones que permitan minimizar las desigualdades mediante las oportunidades, en materia de juventud que se menciona en la agenda 2030, perspectivas que van en función de mejorar la calidad de vida, las oportunidades de crecimiento personal y profesional para su incorporación al mercado laboral.</p>
06 de abril del 2006	<p>Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Presidencia de la República.</p>	<p>Decreto de Corte de Cuentas N° 39, D.O. N° 87, T. N° 371 15 de mayo 2006</p>	<p>Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de Casa Presidencial, constituyen las directrices básicas para el funcionamiento de las unidades organizativas, proyectos o programas, que regularán, guiarán y limitarán las acciones y actividades a desarrollar, determinarán una línea de conducta a cumplir y asegurarán uniformidad de procedimientos para actividades similares, llevadas a cabo por los diferentes servidores públicos.</p>

			<p>Definición del Sistema de Control Interno</p> <p>Art. 2.- Los servidores públicos, entenderán por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos y procedimientos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos y metas institucionales; así como también, facilitar la rendición de cuentas.</p> <p>Objetivos del Sistema de Control Interno</p> <p>Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Alinear los procesos con los objetivos estratégicos para optimizar los recursos y obtener mejores resultados de gestión; b) Lograr eficiencia, eficacia y economía de las operaciones; c) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; d) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables; y e) Salvaguardar los activos.
28 de mayo del 2018	Instructivo PERE	2 de julio del 2018	Establecer las normas a cumplir por las Entidades que ejecuten recursos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), así como su registro en los Sistemas de: Administración Financiera integrado (SAFI) y de Información de Inversión Pública (SIIP).
2010	Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo	2010	Las entidades del Órgano Ejecutivo, en todos sus niveles, deben asumir los contenidos del Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo como apoyo para realizar los ejercicios de rendición de cuentas

<p>2 de diciembre del 2010</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública</p>	<p>D.O. N° 70, T. N° 391, D.L. N° 534, 8 de abril 2011</p>	<p>Título Disposiciones Generales. Capítulo I Objetivo, fines, principios y definiciones, Art. 3.- Son fines de la Ley. e) modernizar la organización de la información pública. f) promover la eficiencia de las instituciones públicas. g) promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.</p> <p>Título IV Administración de Archivos. Capítulo Único, Art. 40.- Corresponderá al instituto elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. Art. 41.- los lineamientos que el instituto emita para la creación o generación de datos y archivos, así como la conservación de los mismos, contendrán los siguientes aspectos. Art. 42.- Los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos con tal fin. Art. 44.- La información en poder de las instituciones públicas deberá estar disponible en los archivos correspondientes, los que deberán satisfacer las siguientes características.</p>
<p>01 de septiembre del 2011</p>	<p>Reglamento Ley de Acceso a la Información Pública</p>	<p>D.E. N° 136, T. N° 392, 2 de septiembre 2011</p>	<p>Título Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo X Administración de Archivos, Lineamientos para el archivo de información Art. 47.- De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley, el instituto expedirá los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de los entes obligados. Guía de los archivos. Art. 48.- de conformidad con los lineamientos</p>

			emitidos por el instituto o los criterios específicos que emita el ente obligado correspondiente, el responsable de archivos elaborará una guía simple de la organización de los archivos de la dependencia o entidad, con el objetivo de facilitar la obtención y acceso a la información publicada.
25 de noviembre 2010	Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres	D.O. N° 2, T. N° 390, D.L. N° 520, 4 de enero 2011 Ultima Reforma: D.O. N° 323, T. N° 413, 13 de diciembre 2016	La presente Ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.
17 de julio de 2009	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI)	D.O. N° 7, T. N° 330 D.L. N° 516 11 de enero 1996	Aplica todo El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. El manual pretende Definir el marco conceptual de cada uno de los subsistemas que conforman el SAFI. Establecer normas generales y específicas que regirán las actividades relacionadas con el Sistema de Administración Financiera Integrado. El Sistema de Administración Financiera Integrado es el conjunto de principios, normas, organización y procedimientos de Presupuesto, Tesorería, Inversión, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, los cuales sistematizan la captación, asignación y empleo de los recursos públicos tendientes a lograr eficacia, eficiencia y economía en el uso de los mismos. La aplicación del SAFI se concretiza mediante los Subsistemas de presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y el de Contabilidad Gubernamental.

13 de febrero 2013	Ley y Reglamento de Ética Gubernamental	D.L. N° 873, D.O. N° 58, T. N° 399, 2 de abril de 2013 Ultima reforma: 15 de julio 2021	Normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma.
23 de junio 1972	Código de Trabajo	D.O. N° 142, T. N° 236, 31 de julio de 1972 Ultima reforma: 9 de Julio 2022	Art. 1.- El presente Código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en los establecidos en la Sección Segunda Capítulo II del Título II de la Constitución. (7)
18 de mayo 2015	Lineamientos para la Creación del Sistema Institucional de Gestión Documental Y Archivos	D.O. N° 147, T. N° 408, 17 de agosto 2015	Los entes obligados deberán crear el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos que por sus siglas se conocerá como: SIGDA, entendido éste como el conjunto integrado y normalizado de principios, políticas y prácticas en la gestión de documentos y el sistema institucional de archivos del ente obligado.
04 de febrero 2010	Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o de orientación sexual	Decreto N.º 56 D.O. N° 86, T. N° 387, 12 de mayo 2010	Art. 1.- Prohíbese en la actividad de la Administración Pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual.

SECCION DE FINANZAS

APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
<p>15 de diciembre de 1983</p>	<p>Constitución de la República de El Salvador</p>	<p>D.O. N° 234 T. N° 281, 23 de diciembre de 1983.</p>	<p>Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p>
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012</p>	<p>Fiscalización, Inspección y Vigilancia Art. 37.- el Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. (1) La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del Instituto, estarán a cargo de la Unidad de Auditoría Interna nombrada por la Junta Directiva del mismo.</p>

<p>05 de abril del 2000</p>	<p>Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública LACAP</p>	<p>D.L. N° 868, D.O. N° 88, T. N° 347 15 de mayo 2000</p>	<p>La presente ley tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de sus fines; entendiéndose para los alcances y efectos de ésta, que la regulación comprende además los procesos enunciados en esta ley.</p>
<p>31 de agosto de 1995</p>	<p>Ley de la Corte de Cuentas de la República</p>	<p>D.L. N° 438, D.O. N° 176, T. N° 328 Ultima Reforma: D.L. N° 548, D.O. N° 233, T. N° 413 14 de diciembre del 2016</p>	<p>Art. 1.- La Corte de Cuentas de la República, que en esta Ley podrá denominarse "La Corte", es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como de la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del Art. 195 y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República. (2) (4) Independencia Art. 2.- La Corte es independiente del Órgano Ejecutivo, en lo funcional y administrativo. La independencia de la Corte se fundamenta en su carácter técnico, y sus actuaciones son totalmente independientes de cualquier interés particular. La Corte elaborará el proyecto anual de ingresos y egresos de la institución, así como su respectivo régimen de salarios atendiendo a las políticas, procedimientos y fechas presupuestarias establecidas por la Ley de Administración Financiera del Estado y el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto General del Estado.</p>

			<p>Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos. En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas.</p>
23 de diciembre de 1983	Disposiciones Generales de Presupuesto	<p>D.L. N° 3 Ultima Reforma: D.L. N° 486, D.O. N° 180, T. N° 4, 29 de septiembre de 2016</p>	<p>Las disposiciones generales de presupuesto tienen por objeto la aplicación de estas a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto general a cargo de las unidades del gobierno central y presupuestos especiales de las Instituciones Autónomas.</p>
28 de mayo del 2018	Instructivo PERE	2 de julio del 2018	<p>Establecer las normas a cumplir por las Entidades que ejecuten recursos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), así como su registro en los Sistemas de: Administración Financiera integrado (SAFI) y de información de Inversión Pública (SIIP).</p>

2010	Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo	2010	Las entidades del Órgano Ejecutivo, en todos sus niveles, deben asumir los contenidos del Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo como apoyo para realizar los ejercicios de rendición de cuentas
23 de noviembre de 1995	Ley y Reglamento Orgánica de Administración Financiera del Estado	D.L. N° 516, D.O. N° 7, T. N° 330, 11 de enero 1996 Ultima Reforma D.L. N° 864, D.O. N° 193, T. N° 393, 17 de octubre 2011	Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Normar y armonizar la gestión financiera del sector público; y, b) Establecer el Sistema de Administración Financiera Integrado que comprenda los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental.
17 de julio de 2009	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI)	D.O. N° 7, T. N° 330 D.L. N° 516 11 de enero 1996	Aplica todo El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. El manual pretende Definir el marco conceptual de cada uno de los subsistemas que conforman el SAFI. Establecer normas generales y específicas que regirán las actividades relacionadas con el Sistema de Administración Financiera Integrado. El Sistema de Administración Financiera Integrado es el conjunto de principios, normas, organización y procedimientos de Presupuesto, Tesorería, Inversión, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, los cuales sistematizan la captación, asignación y empleo de los recursos públicos tendientes a lograr eficacia, eficiencia y economía en el uso de los mismos. La aplicación del SAFI se concretiza mediante los Subsistemas de presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito

			Público y el de Contabilidad Gubernamental, basados en la característica básica de centralización normativa y descentralización operativa; excepto para las decisiones y operaciones referidas al endeudamiento público, que están supeditadas a procesos centralizados de autorización, negociación, contratación y legalización. Auditoría Interna del INJUVE es responsable de velar que se apliquen los procedimientos en dicho manual en las operaciones financieras ejecutadas por el área financiera.
2007	Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI)	Acuerdo N° 118, 23 de Octubre 2007	Dotar a las instituciones de un instrumento técnico administrativo, para la conformación y organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), a fin de desarrollar el Proceso Administrativo Financiero con eficiencia, eficacia y economicidad.
2009	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado	Acuerdo N° 203, 17 de Julio 2009	El Ministerio de Hacienda, como ente rector de las finanzas públicas y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), es responsable de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las instituciones y entidades del Sector Público, el conjunto de normas, organización, programación, dirección, y coordinación de los procedimientos de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Créditos Públicos y Contabilidad Gubernamental
2017	Manual de Clasificación para las Transacciones	26 de abril 2017	Herramientas cuya concepción e interrelación permiten establecer los criterios básicos para homogenizar y complementar, las acciones del Estado en favor de la población, tales como la naturaleza de los servicios que las instituciones



	Financieras del Sector Publico		gubernamentales entregan, realizar análisis de la información económica financiera, registrar correctamente los ingresos y gastos de las Entidades, entre otros beneficios. Asimismo, en armonía con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), mantienen el principio de centralización normativa y descentralización operativa.
2015	Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica	2015	Normativa vigente, que contiene las modalidades, procedimientos, guías, formularios, y documentos estándares para la adquisiciones y contrataciones, de obras públicas, suministros, consultorías, concesiones, y arrendamientos de inmueble, en sus diferentes modalidades de contratación, es decir, licitación abierta, licitación o concurso público, libre gestión o contratación directa

SECCION DE SERVICIOS

APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
<p>15 de diciembre de 1983</p>	<p>Constitución de la República de El Salvador</p>	<p>D.O. N° 234 T. N° 281, 23 de diciembre de 1983.</p>	<p>Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p>
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012</p>	<p>Subdirecciones Sectoriales Art. 33.- Las Subdirecciones Sectoriales serán creadas de acuerdo con las Políticas Sectoriales establecidas en la presente Ley; respondiendo a las necesidades de promoción de la participación juvenil, prevención de la violencia y garantía de seguridad, promoción de los derechos a la educación y empleo juvenil, protección de la salud integral, inclusión social, ambiental y cultural y a la promoción de la recreación y el tiempo libre. Sus atribuciones estarán reguladas por el Reglamento Interno del Instituto.</p> <p>Políticas Sectoriales Art. 14.- La política nacional de juventud brindará las directrices generales sobre los programas, proyectos y acciones a ejecutar para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de la juventud, la cual tendrá aplicabilidad en todo el territorio nacional, el ente rector de la política nacional de juventud deberá impulsar procesos de coordinación y</p>

			articulación con las demás instituciones del estado para asegurar la creación, implementación, evaluación de políticas sectoriales que a partir de su naturaleza.
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012</p>	<p>Políticas de Promoción de la Participación Juvenil Art. 15.- las políticas de promoción de la participación juvenil deberán:</p> <p>a) promover la participación plena de la juventud en el campo cívico, político, social, económico, cultural y artístico;</p> <p>b) fortalecer los mecanismos de comunicación, interacción y consulta para que las perspectivas, opiniones y recomendaciones de la juventud sean tomadas en cuenta por las instituciones públicas correspondientes;</p> <p>c) facilitar el acceso de la juventud a los medios de comunicación y a las tecnologías de información;</p> <p>d) promover la participación, organización, cooperativismo y asociatividad juvenil, de acuerdo a la ley;</p> <p>e) educar e informar sobre los derechos y deberes juveniles;</p> <p>f) garantizar la participación de la juventud en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas, programas y planes nacionales;</p> <p>g) estimular el intercambio internacional, nacional y local de la juventud facilitando su participación en foros o encuentros de organizaciones</p>

			<p>juveniles, así como fomentar la creación de espacios digitales de participación política y promoción de ciudadanía;</p> <p>h) garantizar la participación efectiva, en los distintos ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad;</p> <p>i) promover la firma de convenios con otras instituciones del estado para brindar apoyo en los procesos de las organizaciones juveniles y especialmente con el ministerio de gobernación para facilitar la inscripción de las asociaciones y fundaciones en el registro correspondiente; y,</p> <p>j) promover mediante la creación de mecanismos idóneos la participación activa de la juventud en la toma de decisiones importantes del país.</p>
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012</p>	<p>Políticas de prevención de la violencia y garantía de la seguridad Art. 16.- las políticas de prevención de la violencia y garantía de la seguridad de la juventud, deberán:</p> <p>a) garantizar la implementación de programas de prevención de violencia, mediante la práctica de una cultura de paz con valores, actitudes, costumbres y comportamientos individuales y colectivos de mediación, prevención de conflictos y la práctica del diálogo con respeto y tolerancia;</p> <p>b) proteger a la juventud de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal;</p> <p>c) promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos</p>

			<p>concernientes a su persona, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física, mental y espiritual que vayan en menoscabo de su dignidad personal;</p> <p>d) adoptar las medidas necesarias para la prevención de la trata de personas y la explotación en todas sus formas, el turismo sexual y cualquier otro tipo de violencia, abuso o maltrato sobre la población joven; y promover la recuperación física, espiritual, psicológica, social y económica de las víctimas;</p> <p>e) establecer programas especiales para la protección de los derechos humanos de la juventud inmigrante, así como para la concientización de los riesgos e implicaciones sobre los derechos civiles y políticos de la migración;</p> <p>f) realización de programas especiales de combate a la violencia generada a partir de los medios de comunicación, y de la utilización de nuevas tecnologías y redes sociales interactivas; y,</p> <p>g) garantizar el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana, contra cualquier tipo de abuso, así como el derecho a la pronta y cumplida justicia, con especial énfasis en el respeto al debido proceso regulado en las leyes de la materia.</p>
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma</p> <p>28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial,</p> <p>Tomo 394,</p> <p>Número 24, 06 de febrero de 2012.</p>	<p>Políticas de promoción de los derechos a la educación, Art. 17.- las políticas educativas dirigidas a la juventud deberán:</p> <p>a) promover los mecanismos que garanticen una educación integral, continua, pertinente y de calidad, que fomente la práctica de valores, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la identidad nacional y cultural;</p>

			<p>b) garantizar una educación oportuna, pertinente, equitativa y de calidad, en todos los niveles, fomentando las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a los distintos grupos sociales, culturales o étnicos y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías;</p> <p>c) crear y diseñar contenidos pedagógicos digitales e interactivos, así como fomentar la utilización positiva de las nuevas tecnologías;</p> <p>d) garantizar la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral con el objeto de fortalecer la toma de decisiones responsables y la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), entre ellas el VIH-Sida, disminuir y prevenir los riesgos de acoso y abuso sexual y prepararlos para una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos. los servicios y programas implementados garantizarán el respeto al derecho a la vida desde el instante de la concepción;</p> <p>e) crear mecanismos especiales para potenciar y garantizar el ingreso de la juventud a la educación superior en condiciones de equidad, suscribiendo convenios con universidades o centros de formación privados, a través del otorgamiento de incentivos para el aumento de la capacidad de admisión de la población estudiantil;</p> <p>f) prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;</p> <p>g) prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias degradantes en los centros educativos;</p>
--	--	--	---

			<p>h) promocionar y capacitar a la juventud con liderazgo;</p> <p>i) garantizar el libre y eficaz funcionamiento de los gobiernos estudiantiles;</p> <p>j) establecer mecanismos para fortalecer la integración y dirección estratégica de la oferta de becas, que permita determinar la población beneficiaria y el tipo de beca, nacional e internacional, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos económicos y el desempeño académico sobresaliente;</p> <p>k) promocionar pasantías laborales en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país;</p> <p>l) promover la investigación, formación y la creación científica, técnica y artística;</p> <p>m) promover que los medios de comunicación emitan mensajes educativos que reconozcan y respeten su integralidad, los derechos y las necesidades de la juventud; y,</p> <p>n) garantizar la permanencia de las jóvenes gestantes en los centros públicos de educación, promoviendo la no discriminación a raíz de su estado y su derecho a la educación por sobre cualquier situación personal o familiar.</p>
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012</p>	<p>Políticas de Promoción del Empleo Juvenil Art. 18.- las políticas de promoción del empleo juvenil deberán:</p> <p>a) crear, ejecutar y dar seguimiento a los programas que garanticen el derecho al primer empleo para la juventud, así como garantizar la creación de oportunidades de trabajo dirigidas a esta población, considerando siempre sus particularidades;</p>

			<p>b) adoptar las medidas necesarias para formular iniciativas y estrategia que permitan a la juventud capacitarse para acceder o crear opciones de empleo y fomentar el estímulo a las empresas privadas para promover actividades de inserción y calificación en el trabajo;</p> <p>c) garantizar el goce de la igualdad en el ejercicio de los derechos laborales y sindicales reconocidos en las leyes de la materia;</p> <p>d) garantizar la protección contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo espiritual, físico y psicológico de la juventud. asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral;</p> <p>e) impulsar programas para la capacitación e inserción laboral de las personas jóvenes con discapacidad, garantizando la equidad de género;</p> <p>f) fomentar la promoción de pasantías laborales en el sector público y privado enfocadas en las necesidades de desarrollo del país, con el objeto que el alumnado de educación técnica y superior tenga acceso a prácticas laborales efectivas contando con flexibilidad en los horarios y otorgando incentivos a las empresas participantes;</p> <p>g) respetar y cumplir con los derechos laborales reconocidos en las leyes de la materia, con especial énfasis en la seguridad social; y,</p> <p>h) promover y gestionar convenios con el sistema financiero público y privado, para el desarrollo individual y colectivo de las y los jóvenes</p>
--	--	--	---

			emprendedoras y emprendedores, microempresarios y microempresarias; o cooperativistas, con otorgamientos de crédito con intereses bajos y programas de asistencia.
25 de enero del 2012 Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022	Ley General de Juventud	D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012	Políticas de Protección de la Salud Integral, Art. 19.- Las políticas de protección de la salud integral deberán: a) Promover los servicios integrales de salud, y el desarrollo de programas adecuados de educación en todos los ámbitos de salud; b) Potenciar programas de salud mental y atención psicológica; c) Promover programas para la prevención de enfermedades en general y en particular de aquellas de transmisión sexual; d) Promover estilos saludables de vida, mediante prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria, así como la orientación sobre nutrición, investigación, atención y cuidado especial de la salud juvenil; e) La prevención y erradicación de cualquier forma de maltrato, abuso y el establecimiento de atención especializada para las víctimas de estas violaciones; f) Posibilitar el acceso a servicios básicos.
25 de enero del 2012 Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022	Ley General de Juventud	D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012	Políticas de inclusión social, ambiental y cultural, Art. 20.- las políticas de inclusión social y cultural, buscarán: a) establecer un trato especial y preferente a favor de la juventud, tomando en cuenta su integralidad, así como otras situaciones de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva;



			<p>b) garantizar acciones positivas a favor de la inclusión social y cultural de las personas jóvenes con discapacidad;</p> <p>c) asegurar en el cumplimiento y ejercicio de los derechos y deberes de la juventud con la equidad de género;</p> <p>d) propiciar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores morales de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de la juventud en su seno;</p> <p>e) facilitar el acceso de la población joven a una vivienda digna, mediante la implementación de programas de crédito y ahorro que faciliten su adquisición. asimismo, crear las condiciones que promuevan la construcción de viviendas para la juventud, como factor coadyuvante del óptimo desarrollo, madurez y de la constitución de las nuevas familias;</p> <p>f) asegurar el cumplimiento a los derechos culturales, facilitando procesos, programas y acciones que garanticen el desarrollo cultural, el conocimiento y difusión de la identidad nacional, la protección del patrimonio cultural y la creación, acceso y disfrute de las expresiones artísticas. la garantía de los derechos culturales de la juventud, incluye establecer mecanismos para el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de la cultura y el arte; y,</p> <p>g) formular programas que garanticen el derecho a vivir en un medio ambiente saludable, así como fomentar la utilización adecuada de los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras, promoviendo la conciencia,</p>
--	--	--	--

			la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental entre la juventud.
<p>25 de enero del 2012</p> <p>Aprobación de última reforma 28 de octubre del 2022</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>D.L. N° 910, D.O. N° 24, T. N° 394, 6 de febrero 2012</p>	<p>Políticas de Promoción de la Recreación y el Tiempo Libre, Art. 21.- las políticas de promoción de la recreación y del uso del tiempo libre buscarán:</p> <p>a) promover opciones creativas de uso del tiempo libre a favor del desarrollo integral de la juventud, garantizando la activa participación de la sociedad en el desarrollo de programas de recreación, esparcimiento y descanso que permitan a la juventud su sano desarrollo;</p> <p>b) fomentar e incorporar las iniciativas a la juventud relacionadas con la recreación y uso del tiempo libre en los programas y proyectos que se ejecuten;</p> <p>c) garantizar y promover el libre acceso a la práctica de las diversas disciplinas deportivas aportando los recursos físicos, económicos y humanos necesarios, según lo establecido en las leyes de la materia;</p> <p>d) velar por el fomento de las distintas formas, prácticas o modalidades recreativas de acuerdo con los intereses y aptitudes de la juventud;</p> <p>e) establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales;</p> <p>f) promover el voluntariado de la juventud en los programas sociales, culturales y de conservación del medio ambiente;</p> <p>g) incorporar en la planificación urbana y en el desarrollo rural las necesidades de recreación de la juventud; y,</p> <p>h) promover programas que fomenten y desarrollen los valores.</p>

<p>2011</p>	<p>Ley Nacional de Voluntariado</p>	<p>D.O. N° 241, T. N° 393 23 de diciembre de 2011.</p>	<p>Medidas de Promoción</p> <p>Art. 11.- Se deberá promover y fomentar el valor de la persona voluntaria a través de las instituciones educativas de todos los niveles y se creará espacios para la participación de la comunidad educativa en acciones del voluntariado. Las instituciones estatales deberán promover, en colaboración con la sociedad civil, el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado, entre otros, debiendo incluir en sus presupuestos institucionales los recursos necesarios.</p> <p>Incentivos al Voluntariado</p> <p>Art. 12.- Las personas voluntarias disfrutarán del reconocimiento y la valoración social de la acción voluntaria que desarrollen tanto en instituciones públicas como privadas, la cual deberá ser tomada en cuenta para su hoja de vida.</p> <p>Acreditación de las Actividades Voluntarias</p> <p>Art. 13.- La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, los siguientes datos:</p> <p>a) Acreditación de que la persona interesada tiene o tuvo la calidad de voluntario.</p>
-------------	--	--	---

			<p>b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por la persona voluntaria.</p> <p>Equivalencia de Servicio Social</p> <p>Art. 14.- Las actividades del voluntariado debidamente acreditadas serán tomadas en cuenta por las instituciones educativas públicas y privadas, de nivel medio y universitario, como equivalentes a la prestación del servicio social exigido por sus planes de estudio.</p> <p>El Ministerio de Educación emitirá un reglamento especial que regule lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Incorporación de la Persona Voluntaria</p> <p>Art. 17.- La incorporación de la persona voluntaria a la organización se formalizará mediante la firma del acuerdo de servicio voluntario, en caso de ser menor de dieciocho años de edad, serán los padres o tutores quienes firmen dicho compromiso, que además de señalar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:</p> <p>a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normativas de la organización.</p> <p>b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.</p> <p>c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p>
--	--	--	---

			<p>d) La duración del compromiso, las causas y formas de desvinculación por ambas partes.</p> <p>e) El mecanismo de resolución de conflictos entre las personas voluntarias y la organización</p>
<p>10 de diciembre del 2015</p> <p>Ultima reforma 12 de marzo 2020</p>	<p>Ley del Premio Nacional de la Juventud</p>	<p>D.L. N° 213, D.O. N° 4, T. N° 410 7 de enero 2016.</p> <p>D.O. N° 190, T. N° 428, 22 de septiembre 2020</p>	<p>LEY DEL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD Art. 1.- créase el "Premio Nacional de Juventud", como un reconocimiento al talento y la creatividad de la población joven, dentro y fuera del territorio nacional, que el estado de El Salvador a través del Instituto Nacional de Juventud, que en adelante se denominará INJUVE, otorgará anualmente. Art. 6.- los interesados, al solicitar su inscripción, indicarán en el formulario la categoría en la que desean participar, siendo las siguientes: a) premio a la labor social. b) premio a la innovación, ciencia y tecnología. c) premio al talento nacional. d) premio al ingenio emprendedor. e) premio a la promesa deportiva. f) premio salvadoreño destacado en el exterior. Art. 15.- El Premio Nacional de Juventud se materializará con la entrega de un pergamino de reconocimiento a la persona u organización juvenil ganadora de cada categoría, más veintiún salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio, recurso que se asignará anualmente en el presupuesto general del estado. Art. 16.- La persona natural u organización juvenil que haya sido ganadora de un Premio Nacional de Juventud, no podrá participar de nuevo en la misma categoría por tres años. Art. 17.- El Reglamento de esta Ley normará los procedimientos a los que deberá sujetarse la designación de las personas premiadas y la formulación de las bases del concurso, previo al otorgamiento del premio.</p>

<p>12 de julio 2012</p>	<p>Ley de Incentivo para la Creación del primer Empleo de las personas jóvenes en el Sector Privado</p>	<p>D.O. N° 152, T. N° 396, 20 de agosto 2012</p> <p>Ultima Reforma: D.O. N°43, T. N° 414 2 de marzo 2017</p>	<p>Art. 1.- La presente ley tiene como objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar la creación en el sector privado, del primer empleo para los jóvenes, a efecto de insertarlos en la vida productiva del país y brindarles experiencia laboral. Los beneficiarios serán las personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad, que no tengan experiencia laboral, ni registro de cotizante en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.</p>
<p>3 abril de 2014</p>	<p>Ley de Protección y Desarrollo Social</p>	<p>D.O. N° 68, T. N° 403, D.L. N° 647, 9 de abril de 2014</p>	<p>Tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo humano, protección e inclusión social, que promueva, proteja y garantice el cumplimiento de los derechos de las personas</p>
<p>23 de junio de 2011</p>	<p>Ley para el Control del Tabaco</p>	<p>D.O. N° 143, T. N° 392, D.L. N° 771, 29 de julio 2011.</p>	<p>TÍTULO VI PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL TABACO CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN</p> <p>Responsabilidad Estatal Art. 20.- Es responsabilidad del Estado a través de los Ministerios de Salud y de Educación, promover y fomentar la prevención del consumo del tabaco a través de:</p> <p>a) Diseñar e implementar programas de información y educación sobre los riesgos en la salud ocasionados por el consumo de tabaco y la exposición al humo ambiental del mismo, en coordinación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.</p>

<p>14 de diciembre 2016.</p>	<p>Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de Inmunodeficiencia Humana</p>	<p>D.O. N° 08, T. N° 414, D.L. N° 562, 12 de enero 2017</p>	<p>TITULO III POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL CAPITULO I RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFECCION ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL VIH/SIDA</p> <p>Art. 11.- El estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en el presente texto podrá denominarse el Ministerio, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, establecer la política de atención integral contra el VIH/SIDA, la cual deberá contener acciones de prevención, vigilancia, epidemiológica, control, diagnóstico, atención de la infección con enfoque intersectorial y con la participación de la sociedad.</p>
<p>28 de noviembre 2019</p>	<p>Ley General de los Deportes de El Salvador</p>	<p>D.O. N° 426, T. N° 32 17 de Febrero 2020</p>	<p>Art. 1.- La presente ley tiene por objeto, establecer los principios y normas generales hacia los cuales debe orientarse la política deportiva en el país; así como, la creación de los organismos responsables de elaborar, difundir y ejecutar la política del Estado en esta materia.</p>
<p>11 de agosto 2016</p>	<p>Ley de Cultura</p>	<p>D.O. N° 159, T. N° 412, 30 de agosto 2016</p>	<p>Derecho a la Cultura</p> <p>Art. 4.- El derecho a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado proteger, fomentar, difundir y crear las condiciones para el desarrollo de los procesos culturales y artísticos impulsados por la sociedad, tomando en cuenta la diversidad cultural de los pueblos.</p> <p>Consejo Directivo del FONCCA (Fondo Nacional Concursable para la Cultura)</p>

			<p>Art. 54.- El Consejo Directivo del FONCCA estará integrado por las siguientes personas:</p> <p>g) Un representante del Instituto Nacional de la Juventud;</p> <p>Los o las representantes del Órgano Ejecutivo serán los o las titulares de las Secretarías de Estado responsables de dichos ramos, los o las cuales sólo podrán ser sustituidos o sustituidas exclusivamente por el Viceministro o Viceministra correspondiente; el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de la Juventud podrá ser sustituido por la persona que se designe por acuerdo de su Junta Directiva; y el Presidente o Presidenta de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador sólo podrá designar como delegado a un vicepresidente.</p>
<p>02 de marzo 1998</p>	<p>Ley de Medio Ambiente</p>	<p>D.O. N° 79, T. N° 339, 4 de mayo 1998</p>	<p>DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL</p> <p>Art. 4.- Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable.</p>

<p>27de abril 2000</p>	<p>Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.</p>	<p>D.O. N° 95, T. N° 347, D.L. N° 888 24 de mayo 2000</p>	<p>Art. 2. la persona con discapacidad tiene derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A ser protegida contra la discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad. 2. A recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje. 3. A facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público. 4. A su formación, rehabilitación laboral y profesional. 5. A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su discapacidad. 6. A ser atendida por personal idóneo en su rehabilitación integral. 7. A tener acceso a sistemas de becas.
<p>25 de noviembre 2010</p>	<p>Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres</p>	<p>D.O. N.º 2, T. N.º390, D.L. N° 520, 4 de enero 2011 Ultima Reforma: D.O. N° 323, T. N° 413, 13 de diciembre 2016</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.</p>

<p>22 de junio 2022</p>	<p>Ley Crecer Juntos</p>	<p>D.L. N° 431, D.O. N° 117, T. N° 435 01 de enero 2023</p>	<p>Art. 1.- La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño</p>
<p>8 de abril 2011 18 de febrero 2020</p>	<p>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres</p>	<p>D.O. N° 70 T. N° 391, D.L. N° 645 Ultima reforma: D.O. N° 33, T. N° 426, D.L. N° 553</p>	<p>Art. 9.- Alcance del Principio de Transversalidad. En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.</p>
<p>29 de octubre 2004</p>	<p>Ley de Educación Superior</p>	<p>D.O. N° 216, T. N°365 19 de noviembre 2004 Ultima Reforma D.L. N° 596,</p>	<p>Art. 40.- Los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social y, están sujetos a las obligaciones que la presente Ley, los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones de Educación Superior establezcan. Los estudiantes de educación superior, de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de ayuda financiera previstos por cada institución</p>

		18 de diciembre de 2013	o por el Estado, de conformidad a los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas. Los estudiantes gozan del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.
8 de abril 2011 18 de febrero 2020	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres	D.O. N° 70, T. N° 391, D.L. N° 645 Ultima reforma: D.O. N° 33, T. N° 426, D.L. N° 553	Art.2.- Relativo a la obligación de las Instituciones públicas de crear bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres
28 de agosto 2017	Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa	D.L. N° 760, D.O. N° 209, T. N° 417, 9 de noviembre de 2017	La Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para conocer de las pretensiones que se deriven de las actuaciones u omisiones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo. También tendrá competencia para conocer de las pretensiones derivadas de actuaciones u omisiones de los concesionarios de la Administración Pública.
03 de marzo 2011	Ley de Acceso a la Información Publica	D.O. N° 70, T. N° 391, 8 de abril de 2011	Art. 1.- La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las



			actuaciones de las instituciones del Estado. Derecho de acceso a la información pública.
2014	Política Nacional de Emprendimiento	Ultima Publicación 28 de agosto 2019	Facilitar condiciones favorables para el desarrollo de emprendimientos con potencial de rápido crecimiento y que en el corto plazo se conviertan en empresas competitivas y generen ingresos y empleos.
2020	Plan Estratégico Institucional 2019-2024	2020	La estrategia “ Gobierno Joven ”, que implementa el INJUVE enfoca su intervención tanto en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para abordar la problemática, como en poner en marcha procesos locales de inclusión social y convivencia, mediante el trabajo territorial de las subdirecciones, unidades y áreas institucionales, que buscan propiciar dinámicas de participación y acceso a oportunidades. En muchas de las zonas del país la violencia ha generado estigmatización que en la actualidad van siempre en detrimento de las juventudes, por consiguiente, el programa de gobierno “Plan Cuscatlán”, y la estrategia “Gobierno Joven” propone la implementación de acciones que permitan minimizar las desigualdades mediante las oportunidades, en materia de juventud que se menciona en la agenda 2030, perspectivas que van en función de mejorar la calidad de vida, las oportunidades de crecimiento personal y profesional para su incorporación al mercado laboral.



2022	Política Nacional de Salud	2022	Desarrollar la promoción de la salud a través del abordaje integral de la determinación social de la salud y el trabajo articulado con otros sectores sociales, políticos y gubernamentales, sociedad civil y comunidad, que incidan en la capacidad de la población para tomar el control de su salud, mejorar la calidad de vida y bienestar.
2018	Política Nacional de Salud Mental	D.O. N° 187, T. N° 421, 8 de Octubre de 2018	Para alcanzar el bienestar de la población el Estado como garante máximo de la salud y por medio de sus instituciones debe vigilar la salud mental de su población identificando factores que la potencien o la degeneran y que, gracias al abordaje de determinación social de la salud, es posible poner en perspectiva integral y multidimensional.



INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD

Índice Legislativo Institucional